

Rionegro,

Usuario  
**ANÓNIMO**  
PARA PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB

**DATOS: Queja con radicado SCQ-131-0664 del 19 de mayo de 2026**  
**VEREDA: La Porquera**  
**MUNICIPIO: San Vicente**  
**INFRACCIÓN AMBIENTAL: Movimiento de tierras**

**ASUNTO:** Respuesta a la queja No. SCQ-131-0664-2026

Cordial saludo:

Por medio de la presente se informa que, en atención a la queja Ambiental con radicado SCQ-131-0664 del 19 de mayo de 2026, interpuesta por usted, se realizó visita el día 26 de mayo de 2026, al sitio referenciado, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-03601 del 19 de junio de 2026, que concluyó lo siguiente:

*“En la inspección técnica del 26 de mayo de 2026, se evidencia que los movimientos de tierras realizados en los predios identificados con FMI No. 020-19334 y 020-4801, localizado en la vereda La Porquera del municipio de San Vicente, que tuvieron como propósito conformar una explanación, no se ajustan a los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo 265/2011. Lo anterior, debido a que las áreas intervenidas con maquinaria permanecen descubiertas y, desde dichas zonas, se evidencia arrastre de material hacia las fuentes hídricas sobre las cuales tiene influencia los predios.*

*Con los movimientos de tierras realizados se intervino el cauce la fuente hídrica sin nombre 1, en un tramo de cerca de treinta (30 m), entre los puntos con coordenadas 6°14'48.67"N / 75°22'3.53"O y 6°14'48.99"N / 75°22'4.24"O. Las condiciones observadas en campo permiten concluir que la intervención modificó la morfología y continuidad del cauce natural de la fuente hídrica, ocasionando la ocupación y cubrimiento del canal por donde discurrían las aguas, alterando su dinámica natural, sin que, para el momento de la visita, se evidenciara autorización ambiental que amparara dicha actuación.*

*Conforme a lo observado en campo y el análisis realizado con las imágenes satelitales disponibles en Google Earth, se determina que con el movimiento de tierras se intervino, un área que presenta cobertura natural de interés correspondiente a un proceso de regeneración natural que se ha mantenido por más de cinco (5) años. (...)*

En ese orden de ideas, esta Autoridad Ambiental procederá a realizar las acciones jurídicas correspondientes de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).



Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso con el cuidado de los recursos naturales, si conoce situaciones adicionales que considere debe atender la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,

**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
**Subdirector General de Servicio al Cliente**  
**CORNARE**

**Expediente: SCQ-131-0664-2026**

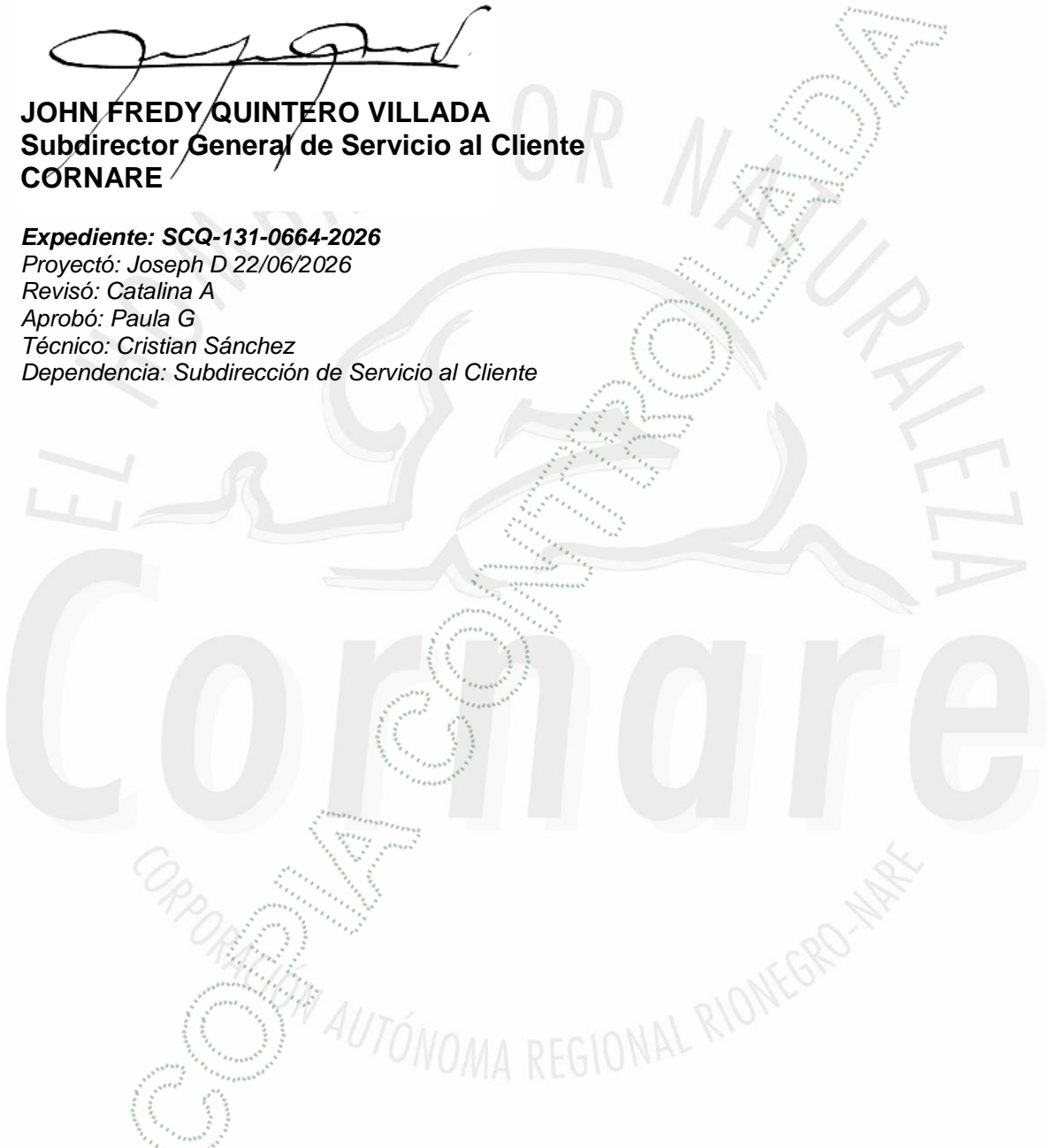
Proyectó: Joseph D 22/06/2026

Revisó: Catalina A

Aprobó: Paula G

Técnico: Cristian Sánchez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare